

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que mediante correo electrónico del 10 de junio del presente año, la apoderada de la parte actora pretende subsanar los requisitos de inadmisión de la demanda. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-156
Interlocutorio Nro. 165

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, y 422 del C.G.P y 709 del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARIA ELENA MARTINEZ LOPEZ**, por la vía ejecutiva con garantía real, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$78.766.286)** por concepto del capital contenido en el título valor, pagaré 290106555, con fecha de suscripción del 17 de enero de 2020 (ver fls 5).
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **a)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$6.798.909)** por concepto del capital contenido en el título valor, pagaré, con fecha de creación del 17 de junio de 2016 (ver fls 7).
- d) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **c)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2020 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.221.279)** por concepto del capital contenido en el título valor, pagaré 290106556 (Ver fls 13).
- f) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **e)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y

certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2020 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación

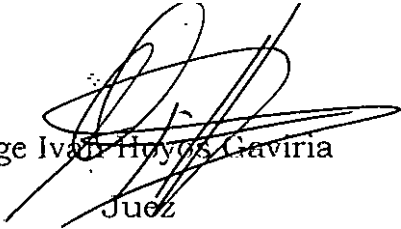
Segundo: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Ana Isabel Estrada Hernández**, portadora de la T.P 15.239 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Quinto: Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, **se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales, fundamento de la presente demanda.** Para lo anterior, deberá solicitar cita presencial al Despacho mediante el correo institucional ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

MacI